



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, informando que se aporta contestación de la demanda por el llamado en garantía. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00108

Mocoa, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 2020-0070
Demandante: JUAN CARLOS GONZALES GÁLVEZ
Demandado: BGP INC SUCURSAL NUEVA GRANADA

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente el Despacho procede a resolver lo siguiente:

En primer lugar, se dispondrá el levamiento de la suspensión procesal ordenada mediante providencia No. 00264, considerando que ya se encuentra integrado al proceso el llamado en garantía la aseguradora BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

Y, en segundo lugar, teniendo en cuenta que dentro del término se presente memorial contestación de demanda y al llamamiento en garantía por parte de la aseguradora BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. se procederá a realizar el respectivo pronunciamiento.

El Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, tipifica en su artículo 5º, lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentadas ante la jurisdicción ordinaria en aras de darles el trámite que en derecho corresponda. Señala el articulado en mención que:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltos fuera de texto)

Confrontada la norma en cita con el memorial de poder presentado por la abogada STELLA BOTIA RUIZ, se avizora que no cumple con los requisitos de



ley por cuanto no indica expresamente la dirección de correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por esta razón, se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación de la aseguradora BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora SILVIA LUZ RINCÓN LEMA.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la contestación de la demanda y en la misma forma la contestación al llamamiento en garantía, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso, conforme lo expuesto en la parte considerativa y continuar con el trámite procesal pertinente.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por el llamado en garantía la aseguradora **BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tenerse como no contestada.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a la abogada STELLA BOTIA RUIZ, como apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte emotiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 08 del 28 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **e9ec17a610c578e6b666887c4393ae25a2d2b1df2dc13fd5bab96fe4731d20eb**

Documento generado en 25/03/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>